



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00468-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 09 de agosto de 2021. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **24 de agosto de 2021.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. Dar cumplimiento al artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho, el apoderado de la parte demandante, manifiesta subsanar el ítem referenciado anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se observa que el ítem hubiese sido subsanado correctamente dado que en el mismo se precisó "De cumplimiento al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 " requerimiento que no fue subsanado, toda vez que revisado la plataforma sirna no se observa correo alguno registrado para efectos de notificación del apoderado de la parte demandante.

ID/A	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VERIFICAR	CORREO ELECTRÓNICO
X506	172296	VIGENTE		

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida en el auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al



demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **AJOVER DARNEL S.A.S.,** por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 137 del 25 de agosto de 2021.